

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 15919
- Código de verificación: 14358918642
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-350

"ECOLOGÍA Y CONDUCTA DE ALIMENTACIÓN DE PINGÜINO
REY DE UNA COLONIA REPRODUCTIVA RECIENTE EN BAHÍA
INÚTIL, ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE"

AUTORIZA A MAITE ARRIAGADA
GAJEWSKI PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-644**

FECHA: **04/11/2022**

VISTO: Lo solicitado por doña Maite Arriagada Gajewsk, mediante ingreso electrónico E-PINV-2022-320, de fecha 27 de agosto de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-350, de fecha 21 de octubre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ECOLOGÍA Y CONDUCTA DE ALIMENTACIÓN DE PINGÜINO REY DE UNA COLONIA REPRODUCTIVA RECIENTE EN BAHÍA INÚTIL, ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 38 de 2011, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Maite Arriagada Gajewsk, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"ECOLOGÍA Y CONDUCTA DE ALIMENTACIÓN DE PINGÜINO REY DE UNA COLONIA REPRODUCTIVA RECIENTE EN BAHÍA INÚTIL, ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE.**

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2022-350 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto corresponde a una actividad de extracción de muestras biológicas sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Maite Arriagada Gajewski, R.U.T. N° 17.504.315-2, con domicilio en Guillermo Saavedra 66, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"ECOLOGÍA Y CONDUCTA DE ALIMENTACIÓN DE PINGÜINO REY DE UNA COLONIA REPRODUCTIVA RECIENTE EN BAHÍA INÚTIL, ESTRECHO DE MAGALLANES, CHILE,** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en aumentar el conocimiento de aspectos generales de la ecología y conducta de forrajeo de Pingüino Rey en una ubicación recolonizada de reproducción.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 30 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Reserva Natural Pingüino Rey, ubicada en Bahía Inútil, comuna de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria, el muestreo con retención temporal, de ejemplares de la especie Pingüino Rey *Aptenodytes patagonicus*, según el siguiente detalle:

- a) La captura temporal de un máximo de 5 pingüinos adultos para obtener el contenido estomacal.

Para estos fines se utilizará un tubo y una bomba para llenar con agua tibia el estómago del pingüino y se aplicará presión sobre el abdomen para inducir la regurgitación.

- b) Extracción de sangre y plumas de los 5 individuos capturados.

Para la recolección de muestras sangre de pingüino, se podrá extraer por ejemplar y por una única vez, una muestra de sangre equivalente al 1% de la masa corporal del individuo. Este volumen debe considerarse como límite máximo permitido.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de

investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- En el proceso de toma de muestras el peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la captura temporal, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo y sólo en cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de aquélla, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- Será responsabilidad de la solicitante obtener las autorizaciones sanitarias para la exportación como para el ingreso en el país de destino de las muestras obtenidas en el marco de la presente pesca de investigación.

9.- La ejecutora deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

10.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación. Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que en cada caso se señala:

Nombre	RUT/PASAPORTE	Profesión	Función
Maite Arriagada Gajewski	17.504.315-2	Médico Veterinaria	Jefe de proyecto
Klemens Pütz	C287K74KF	Biólogo	Encargado de terreno
Yves Cherel	22DF76459	Biólogo	Encargado muestras contenido estomacal
Pablo García Borboroglu	AAE891305	Biólogo	Encargado análisis
Alejandro Simeone Cabrera	11.816.246-3	Biólogo	Encargado de logística

14.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el

artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.